



**INFORME PREVIO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN OBRAS DE RENOVACION
SANEAMIENTO CALLE PINTOR NOGALES**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge en el artículo 116, apartado 4, que los expedientes de contratación deben justificar expresamente los siguientes contenidos:

o **A).- Elección del procedimiento de licitación**

El contrato objeto de este Pliego tiene la calificación de contrato de obras, tal y como establece el art. 16 de la Ley 9/2017. La adjudicación se realizará por el procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 LCSP.

Mediante el procedimiento abierto simplificado se pretende dar mayor apertura de participación a empresarios del sector. Asimismo, se pretende que el proceso de contratación tenga una duración muy breve y la tramitación sea muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.

o **B).- Clasificación exigida a los participantes**

Según se establece en el art. 77 LCSP, para los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros no se exige la clasificación del empresario. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia (económico-financiera y técnico-profesional) indistintamente mediante su clasificación sustitutoria como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación.

La clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y su cuantía. Atendiendo al Art.79 LCSP el importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

Por tanto, en base a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, se estima como clasificación sustitutoria a efectos de la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional, teniendo en cuenta el precio del contrato, la siguiente:





GRUP O	SUBGRUP O	CATEGORÍA**	
		Reglamento Gral. De la ley de contratos RD. 1098/2001	Reglamento Gral. De la ley de contratos RD. 773/2015
E	1	b	1

***Reglamento contratos redacción 2001 antes reforma:*

Cat b : anualidad media superior a 60.000 y no exceda de 120.000 euros

***Reglamento contratos redacción nueva reforma 2015:*

Cat 1 : anualidad media inferior a 150.000 euros

En todo caso, la justificación de las solvencias económico-financiera, y técnico-profesional de las empresas se realizará según LCSP y Reglamento de Contratos en base a:

- **B.1.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- **B.2.- Concreción de las condiciones de solvencia**

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP. Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

En todo caso, la justificación de las solvencias económico-financiera, y técnico-profesional de las empresas se realizará según LCSP y Reglamento de Contratos en base a:





➤ **B.2.1.- Solvencia económica y financiera** (art. 87 de la LCSP y 11 y 67 del Reglamento) se acreditará de la siguiente forma:

- a) Mediante declaración sobre el volumen anual de negocios obtenido en los tres últimos ejercicios concluidos, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. Se establece como requisito mínimo de solvencia en este apartado, que el año de mayor volumen de negocios en el citado periodo deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (presupuesto de ejecución material de la obra a realizar según Proyecto Técnico Municipal, más beneficio industrial más gastos generales, sin inclusión del IVA) cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En todo caso deberá aportarse documentación justificativa o acreditativa del volumen o cifra de negocios declarado, mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, o mediante los libros de contabilidad y cuentas anuales debidamente legalizados por el Registro Mercantil en el caso de los empresarios individuales no inscritos en dicho Registro.

- b) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, deberá aportar declaración censal de comienzo de actividad y se acreditará mediante su patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Se aportará un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa, debiendo constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo,

➤ **B.2.2.- Solvencia técnica o profesional** (art. 88 de la LCSP y 11 y 67 del Reglamento), se acreditará de la siguiente forma:

- a) Mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo ó subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, ó del grupo ó subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos. Los trabajos efectuados se avalarán mediante certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si





se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se deberá acreditar como requisito mínimo de solvencia técnica que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del periodo citado de 5 años, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponda el contrato, sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (presupuesto de ejecución material de la obra a realizar según Proyecto Técnico Municipal, mas beneficio industrial más gastos generales, sin inclusión del IVA) o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Para acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para la celebración del contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre y cuando acredite que, para la ejecución del mismo, dispone los referidos medios, debiendo en estos casos aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

Acumulación de la solvencia en caso de unión temporal de empresas: En el caso de unión temporal de empresas, se tendrá en cuenta para apreciar la solvencia financiera, económica, técnica y profesional establecida en los apartados anteriores a las características acumuladas de las empresas que formen parte de la unión temporal.

- b) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será aplicable lo establecido en el primer párrafo relativo a la ejecución de un número determinado de obras (art. 88.2 LCSP). No obstante, se deberá acreditar su solvencia técnico-profesional justificando los siguientes medios de forma acumulativa:
 - 1) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, y que será como mínimo:
 - 1 jefe de obra con titulación mínima de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y con 5 años de experiencia en obras de similares características técnicas.
 - 1 encargado general de obra o capataz con titulación mínima de Oficial en la construcción y con 5 años de





experiencia en obras de similares características técnicas.

- 1 oficial primera.
- 1 peón especializado u ordinario.

Dicho extremo se acreditará mediante la presentación de los contratos de trabajo del mencionado personal cuando se trate de trabajadores propios de la empresa; o bien, del documento contractual privado; y titulaciones del personal acompañadas de un breve currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

- 2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, y que deberá ser como mínimo:
 - 1 excavadora hidráulica
 - 1 camión grúa para transporte de materiales.

○ **C).- Criterios de Adjudicación**

• **C.1).- Criterios evaluables de forma automática**

- **C.1.1).- Oferta económica más ventajosa: la puntuación máxima que se le asigna es de 80 puntos.**

Vendrá determinada por la oferta que ofrezca las mejores condiciones económicas o el mejor precio respecto al máximo previsto en el pliego.

Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

$$Px = PM \frac{(TL - Ox)}{(TL - Om)}$$

Siendo:

Px: Puntuación de cada oferta.

TL: Tipo de licitación.

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja.

PM: puntuación máxima.





Se aplicarán los procedimientos previstos en el art. 85 del RGLCAP para apreciar y calificar las ofertas desproporcionadas o temerarias

Justificación

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar **0 puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación**, cuanto más se alejen del presupuesto de licitación menor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas. Se da un máximo de 80 puntos a este criterio. Las características de los materiales a instalar y sus especificaciones técnicas vienen bien detalladas en los documentos del proyecto, por lo que el cumplimiento de su calidad queda acreditado, se valora por tanto el esfuerzo del licitador que ofrezca un menor precio del producto sin alterar su calidad.

- **C.1.2).- Menor plazo de ejecución de las obras: la puntuación máxima que se le asigna es de 20 puntos.**

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de formalización del contrato, salvo que causas excepcionales y justificadas motiven un plazo mayor.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de 45 días naturales a computar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras, si no tuviese reservas, ó, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El plazo máximo indicado podrá ser reducido opcionalmente por los licitadores en sus ofertas lo que se valorará conforme al siguiente criterio. Para su valoración, se deberá presentar acompañado de un Programa de Trabajo que permita distinguir y justificar las fases en que se divida la obra y sus respectivos plazos parciales en relación con el plazo total propuesto.

El plazo ofertado deberá venir expresado en días naturales, excluyéndose de la valoración aquellas ofertas cuyo plazo venga expresado en otras unidades temporales distintas. La proposición de un menor plazo de ejecución aunque se excluya de la valoración por no venir expresado en días naturales, será exigible y vinculante para el ofertante que resulte adjudicatario.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de formalización del contrato, salvo que causas excepcionales y justificadas motiven un plazo mayor.





Ayuntamiento de Fuengirola

Dpto. de Infraestructuras

El plazo máximo de ejecución de las obras es de 45 días naturales a computar partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras, si no tuviese reservas, o, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El plazo máximo indicado podrá ser reducido opcionalmente por los licitadores en sus ofertas lo que se valorará conforme al siguiente criterio. **La puntuación que se le asigna es de 20 puntos.**

Para su valoración, se deberá presentar acompañado de un Programa de Trabajo que permita distinguir y justificar las fases en que se divida la obra y sus respectivos plazos parciales en relación con el plazo total propuesto.

El plazo ofertado deberá venir expresado en días naturales, excluyéndose de la valoración aquellas ofertas cuyo plazo venga expresado en otras unidades temporales distintas. La proposición de un menor plazo de ejecución aunque se excluya de la valoración por no venir expresado en días naturales, será exigible y vinculante para el ofertante que resulte adjudicatario.

Se obtendrá la media aritmética de plazos ofertados por los licitadores, computados por días. Aquellas ofertas que representen una disminución del plazo superior al 25% de la media resultante se considerarán desproporcionadas en cuanto al cumplimiento del contrato, decidiendo el órgano de contratación al respecto.

Una vez excluidas las ofertas desproporcionadas, la puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Px = PM \frac{(TL - Ox)}{(TL - Om)}$$

Siendo:

Px: Puntuación de cada oferta.

TL: Plazo máximo establecido en el Pliego

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja en cuanto a plazo.

PM: puntuación máxima.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente mayor reducción del plazo de ejecución respecto al máximo previsto en el pliego, y a las restantes ofertas se puntuarán en proporción inversa a aquélla.

Justificación





La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar 0 puntos a la oferta que iguala el plazo de licitación, cuanto más se alejen del plazo de licitación menor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar plazos más cortos.

La voluntad de reducir el plazo de ejecución de la obra se basa precisamente por lo comentado anteriormente sobre las características específicas de este vial.

La afección que el corte del vial va a provocar en el tráfico rodado es de tal magnitud que minimizar el tiempo de ejecución de obra es fundamental para que la afección a los usuarios de la misma sea la menor posible.

○ **D).- Condiciones especiales de ejecución del mismo**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución vinculada al objeto del contrato, referida a condiciones de tipo social, con la finalidad de promover el empleo, la inserción en el mercado laboral y combatir el paro, subsumible en el art. 202 LCSP:

- 1.- La empresa adjudicataria está obligada a la incorporación en la obra adjudicada de, al menos, el personal indicado en el cuadro adjunto. A tal efecto deberá presentar ante el Servicio de Empleo una oferta de empleo para la contratación de trabajadores, y la selección se realizará de entre los candidatos facilitados por dicho Servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto ofertado.
- 2.- No podrá contratarse al personal por periodos de tiempo inferiores a la duración de la tarea para la que se requiere la contratación.
- 3.- La contratación del personal por las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten las obras o actuaciones se someterá a las prescripciones del correspondiente convenio colectivo sectorial.
- 4.- El contratista deberá acreditar al Ayuntamiento la efectiva contratación de dicho personal al inicio del contrato.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas para el control del cumplimiento de esta condición de fomento y creación de empleo durante la ejecución del contrato. A tal fin, el contratista deberá facilitar a la dirección de obra, un listado del personal total afecto a la obra, con especificación de las personas desempleadas contratadas y los datos de cada contrato, cuando así lo requiera o lo solicite el Ayuntamiento, y con la periodicidad que, en su caso, éste determine.

Las mismas prevenciones serán de aplicación para el caso del personal de nueva contratación de las empresas subcontratistas.

Se establece el siguiente personal mínimo:

- 1 Peón ordinario durante todo el plazo de ejecución.

○ **E).- Otras obligaciones del contratista**





Asimismo, la empresa efectuará un reportaje fotográfico con reseña de fecha, de toda la fachada de las edificaciones existentes en la calle o zona a urbanizar antes del inicio de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes a la formalización del contrato.

Así mismo, la empresa deberá presentar una infografía de recreación en 3 D del resultado o imagen de la calle o zona tras la urbanización.

○ **F).- Valor estimado del contrato**

El Valor Estimado del contrato es de 82.541,06 euros

El Presupuesto estimado del Contrato es de 82.541,06 euros

El IVA del Contrato es de 17.336,62 euros

El desglose es el siguiente:

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE	%
1	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	6.359,30	9,17
2	SANEAMIENTO	12.816,70	18,48
3	CAMARA DE ALIVIO	26.785,47	38,62
4	TELEMANDO	3.302,49	4,76
5	CUADRO ELECTRICO	4.240,48	6,11
6	REPOSICION	9.551,10	13,77
7	SERVICIOS AFECTADOS E IMPREVISTOS	4.016,99	5,79
8	SEGURIDAD Y SALUD	1.817,62	2,62
9	CONTROL DE CALIDAD	472,09	0,68
	PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	69.362,24	
	13 % Gastos Generales	9.017,09	
	6 % Beneficio Industrial	4.161,73	
	Suma	13.178,82	





PRESUPUESTO BASE DE LICITACION SIN IVA	82.541,06
21 % IVA	17.336,62
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	99.874,68

La estimación de este presupuesto se ha obtenido mediante el programa informático Presto 2016, utilizando la base de datos de Centro 2017 utilizada como base de precios municipal, así como los precios ofertados por proveedores de los materiales a utilizar.

Atendiendo a la naturaleza de los conceptos, del PEM total de la obra, **69.362,24 euros**, el desglose sería:

Mano de obra: **10.995,00 euros**
Materiales: **43.617,77 euros**
Maquinaria: **3.165,11 euros**
Otros conceptos (Imprevistos, PA, Control calidad...): **11.584,36 euros**

En el Proyecto Constructivo se incluye entre sus documentos un listado de los precios unitarios y los descompuestos de cada partida.

o **G).- Convenio del Sector**

El adjudicatario deberá cumplir con las obligaciones salariales de sus trabajadores conforme al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia para los años 2017-2021 según acuerdo de 16/2/2018 publicado en BOP de 16/7/2018.

o **H).- Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato**

Tras la grave incidencia producida de ruptura en el colector de aguas residuales de la Cuenca número 5, localizada entre las calles Pintor Nogales y Capitán, canalización que discurre paralela al Arroyo María Barranco bajo el Centro Comercial "Las Rampas", cuyo nivel de degradación ha supuesto la finalización de su vida útil, que junto a la desaparición de material ha dejado inutilizado e inservible dicho sistema, provocando el colapso continuado de las aguas vertidas por los edificios "Mediterráneo" y "Oviedo" y ante la inminente época de lluvias que se aproxima, con sus correspondientes aportes de caudales se hace necesaria la adopción de medidas urgentes para evitar consecuencias mayores, siendo dicho objeto la realización de las obras del presente contrato de "RENOVACIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA CALLE PINTOR NOGALES" de Fuengirola, en el tramo comprendido entre calle Capitán y el cauce del arroyo María Barranco, definiendo a nivel de detalle y constructivo todos los elementos necesarios para el desarrollo de las obras de





renovación del sistema de saneamiento municipal actualmente en servicio en la calle Pintor Nogales. Contempla las obras de reforma, ampliación, ejecución y puesta en funcionamiento de ambos sistemas de saneamiento (residual y pluvial), y de un nuevo sistema de alivio controlado por telemando que reemplace al actualmente existente que ha quedado inservible y obsoleto.

Los Servicios Operativos de este Ayuntamiento carecen de los medios personales y materiales para la ejecución de las mencionadas obras de Renovación de Saneamiento (Pluvial y Fecal) en dicha calle Pintor Nogales.

○ **I).- No división en lotes**

Se considera que no es viable dividir el contrato en lotes. El motivo en que se fundamenta esta decisión es porque el hecho de participación de diferentes empresas para la ejecución de las instalaciones dificultaría su correcta ejecución y sobre todo alargaría los plazos de ejecución. La instalación de dicho saneamiento fecal y pluvial con la cámara de alivio requiere de una coordinación tanto en tiempo como en espacio que sería difícil de conseguir si varias empresas con diferentes planes de trabajo tuvieran que ejecutarlos.

Por interés en el cumplimiento del plazo y de la mejor organización de la obra se considera no viable la división del contrato en lotes.

○ **J).- Responsable del contrato**

Concejalía de Infraestructuras

○ **K).- CPV**

45232440-8.- Trabajos de Construcción de tuberías para aguas residuales.

○ **L).- Partida presupuestaria**

16001-61902. Alcantarillado Inversiones PFIS 2018.

○ **M).- Facturación**

Mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Técnico Director de la obra, en los primeros 10 días naturales siguientes al mes en que correspondan.

Las certificaciones de obra deberán contemplar las unidades correspondientes a las mejoras de ejecución recogidas en el contrato administrativo de éstas, con expresión de su medición y al precio aprobado.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención Municipal (Código Factura Electrónica: LA0004220).

El órgano de contratación: la Alcaldía – Presidencia (sin perjuicio del régimen de delegaciones existentes) (Código Factura Electrónica: L01290542).





Y el destinatario de la prestación: Concejalía de Infraestructuras (Código Factura Electrónica: LA0004024).

○ **N).- Seguro de Responsabilidad Civil**

El contratista está obligado a suscribir a su costa y antes del inicio de las obras, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, que cubra de cualquier siniestro que pueda producirse durante la vigencia y ejecución del contrato, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, por el **presupuesto del Proyecto (Precio de Contrato, sin Baja y sin IVA)**

○ **O).- Cumplimiento del art 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

El Proyecto de Renovación de Saneamiento (Pluvial y Fecal) en la calle Pintor Nogales incluye todos los documentos recogidos en el art 233 de la LCSP: Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Presupuesto desglosado. Contiene también un Estudio de Seguridad en base a la normativa vigente y un programa de desarrollo de trabajos.

Por otro lado y según se recoge en el Proyecto Constructivo, dado el alcance de las obras, no se ha estimado necesaria la realización de una campaña geotécnica específica. Tanto la nueva sección de pavimentos como la ejecución de zanjas para tendido de nuevos servicios (colectores) se proyectarán sobre las rasantes ya existentes, cuyas secciones tipo estarán formadas por paquetes de firme o rellenos antrópicos. Asimismo las obras de similares características, ejecutadas en calles adyacentes, y las calicatas ejecutadas para distintos trabajos de mantenimiento, dan suficiente información sobre el terreno existente

○ **P).- Cumplimiento del art 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

Ninguna tercera empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación

○ **Q).- Cumplimiento del art 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

Según se recoge en el art 235 de la LCSP cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, antes de la aprobación del proyecto, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.





Ayuntamiento
de Fuengirola

Dpto. de Infraestructuras

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo. En este caso, al ser el presupuesto de licitación inferior a 500.000 euros, y dadas las características de las actuaciones incluidas en el Proyecto, que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, se considera no necesario emitir informe de supervisión.

El técnico municipal

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009, art. 21.c),
por JORGE LUCAS GOMEZ MEDINA el 29 de Noviembre de 2018

